



REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

003910

BUENOS AIRES, 14 OCT 2014

VISTO el Expediente N° S02:0004932/2014 del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, lo establecido en la Ley N° 25.871, el Decreto N° 231 del 26 de marzo de 2009, el Decreto N° 1431 del 27 de agosto de 2014, y

CONSIDERANDO:

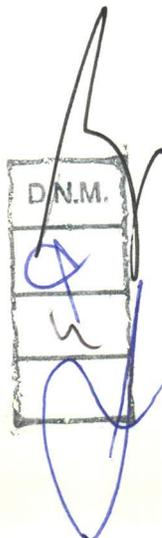
Que el Decreto N° 231/09 modificado por su similar N° 1431/14, establece los trámites de esta Dirección Nacional sujetos al pago de tasas retributivas de servicios migratorios.

Que, asimismo, el artículo 9° del Decreto N° 231/09 faculta a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a dictar las normas procedimentales y aclaratorias que considere necesarias, con vistas a la percepción de las tasas.

Que con la finalidad de agilizar el procedimiento de recaudación establecido en el artículo 1° inciso t) del Decreto N° 231/09, que fuera sustituido por el Decreto N° 1431/14, resulta necesario habilitar el pago de la tasa a través de la página web del Organismo y mediante el uso de tarjeta de crédito.

Que esta Dirección Nacional ha suscripto un convenio con "BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A." para la recaudación de tasas migratorias a través del sistema conocido como "PROVINCIA NET".

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan que el pago de la tasa de transporte terrestre sea realizado exclusivamente a través de la mencionada modalidad, en forma previa a la presentación en el puesto fronterizo por





REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

003910

donde se realizará el trámite migratorio, sin perjuicio de las modalidades alternativas de pago que en el futuro se habiliten.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 25.871, el artículo 29 de la Ley N° 25.565, el artículo 9° del Decreto N° 231 del 26 de marzo de 2009, y en virtud de las facultades conferidas en el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996.

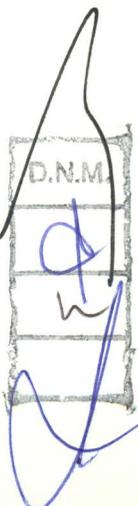
Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Impleméntase, a partir de la publicación de la presente, el cobro de la tasa prevista en el artículo 1° inciso t) del Decreto N° 231 del 26 de marzo de 2009, que fuera sustituido por el Decreto N° 1431 del 27 de agosto de 2014, a través de la página web institucional www.migraciones.gov.ar mediante el sitio "PROVINCIA NET", con tarjeta de crédito y en forma previa al inicio del control migratorio.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que todo pago efectuado de acuerdo a la modalidad indicada en el artículo anterior tendrá una validez de NOVENTA (90) días corridos contados desde la fecha en que se efectúe, no siendo reintegrable el monto abonado por no haberse utilizado el servicio requerido dentro del plazo. El comprobante generado deberá ser impreso y presentado ante la autoridad de control migratorio, junto con la documentación para la tramitación correspondiente. Al momento de presentarse ante el control migratorio, el comprobante será validado confrontándolo con la información del sistema. En caso de detectarse su utilización previa o de no tener coincidencia con el





REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

original informado por "PROVINCIA NET", será rechazado.

ARTÍCULO 3º.- Las restantes formas de pago vigentes hasta el presente conservarán su validez hasta el 28 de febrero de 2015. A partir del día siguiente, la forma de pago prevista en esta norma será de uso exclusivo y obligatorio.

ARTÍCULO 4º.- El cumplimiento del pago de la tasa prevista en el artículo 1º inciso t) del Decreto N° 231 del 26 de marzo de 2009, que fuera sustituido por el Decreto N° 1431 del 27 de agosto de 2014, es condición reglamentaria de ingreso y egreso para los sujetos alcanzados por dicha tasa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la presente. El incumplimiento por parte de la empresa transportista del requisito reglamentario indicado, será sancionado con una multa en virtud de lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley N° 25.871.

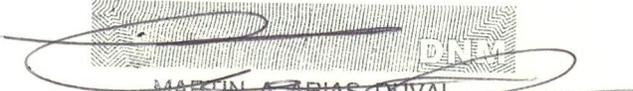
ARTÍCULO 5º.- Por la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, arbitrense los medios tendientes a la implementación del nuevo sistema de percepción de la tasa terrestre.

ARTÍCULO 6º.- Por la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, modifíquense los "Manuales de Procedimiento de Control del Movimiento Migratorio" (Instructivo de Tasa Terrestre), aprobados por Disposición N° 1847/10 y su modificatoria y complementaria N° 2303/10.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.



DISPOSICIÓN DNM N°


MARTÍN A. ARIAS DUVAL
Director Nacional de Migraciones
Ministerio del Interior y Transporte

003910